



Westminster Public Schools

Where Education is Personal

Código de Conducta Estudiantil y Manual de Notificación de los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes y sus Familias



Versión en español

MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Sra. Mary Beth Murphy	Presidenta
Sr. Aaron Martin	Vicepresidente
Sr. Dan Orecchio	Secretario
Sra. Audrey Yanos	Tesorera
Sra. Christine Martinez	Miembro de la junta directiva
Dra. Jeni Gotto	Superintendente



MENSAJE DE LA SUPERINTENDENTE

Bienvenidos a las Escuelas Públicas de Westminster y al ciclo escolar 2026/2027.

El comienzo del año escolar es el momento ideal para revisar nuestro Código de Conducta Estudiantil, para que todos estén plenamente informados y sean capaces de velar por la salud y la seguridad de todos los estudiantes y del personal en la comunidad de WPS.

Construyendo una cultura escolar segura y de apoyo

El comportamiento de los estudiantes es una parte importante de nuestro Programa Escolar de [Alta Confiabilidad](#) el cual requiere que las escuelas creen una Cultura de Seguridad, Apoyo y Colaboración. Una parte clave de esa cultura es "Ver Algo, Decir Algo". Si algo no parece estar bien, nadie debe dudar en compartir sus preocupaciones lo antes posible; muy seguido, escuchamos historias de personas que se arrepintieron de no haber dicho algo a tiempo.

Familias y estudiantes pueden visitar "Safe2Tell Colorado" en safe2tell.org o llamar al 877-542-7233 (SAFE) para reportar anónimamente cualquier preocupación o amenaza. El personal de Safe2tell notifica inmediatamente a los administradores del distrito y de la escuela, al personal de seguridad y a la policía local, quienes trabajan juntos para proporcionar ayuda a los estudiantes.

Actualizaciones en nuestro código de conducta estudiantil

Las políticas de conducta estudiantil descritas en este manual han sido adoptadas por la Mesa Directiva de Educación en WPS para mantener a sus hijos seguros. Se actualizan periódicamente para mantenerse al día con los cambios en la tecnología y las mejores prácticas. Este año, eso incluye una nueva política sobre el uso de teléfonos celulares y una política actualizada sobre el código de vestimenta, ambas diseñadas para reducir las distracciones y fomentar un ambiente de aprendizaje positivo y enfocado. Invitamos a las familias a revisar detenidamente estos cambios, ya que reflejan lo que hemos escuchado de estudiantes, personal y padres de familia sobre lo que nuestras escuelas necesitan para prosperar.

Las escuelas eficaces dependen de reglas y normas de conducta que sean razonables, se apliquen de manera consistente y sean comprendidas por todos. Les pedimos que lean este manual cuidadosamente en familia. Fue elaborado para ayudar a los padres, tutores y estudiantes a comprender las normas de las Escuelas Públicas de Westminster (WPS) y conocer las consecuencias cuando estas no se cumplen o se ignoran.

Qué contiene

Este manual incluye información sobre los derechos fundamentales de los estudiantes y sus padres o tutores, la igualdad de oportunidades educativas, las opciones de inscripción para estudios posteriores a la educación preparatoria (postsecundaria), el acceso a los expedientes estudiantiles, nuestro Código de Conducta Estudiantil y los procedimientos de suspensión y expulsión. Cada escuela en las Escuelas Públicas de Westminster tiene su propio manual de reglas que establece las expectativas individuales de la escuela. Combinados, los dos documentos establecen nuestro Código de Conducta Estudiantil.

Su cooperación y asistencia nos ayudarán a mantener nuestro compromiso de proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para todos los niños en las Escuelas Públicas de Westminster y prepararlos para el día más importante después de la graduación.

Sinceramente,

Dra. Jeni Gotto
Superintendente de Escuelas

ÍNDICE

No discriminación e igualdad de oportunidades educativas(AC, AC-R, AC-E, ACE) y Procedimiento para presentar quejas	4
Escuelas libres de tabaco (ADC)	4
Inscripción simultánea/Opciones de inscripción en educación postsecundaria (IHCD)	4
Sistemas de calificación y evaluación (IKA)	5
Igualdad de oportunidades educativas (IB)	5
Acoso sexual (JBB)	5
Asistencia escolar y ausentismo injustificado (JH, JH-R, JHB)	6
Código de conducta estudiantil (JIC)	7
Código de disciplina estudiantil (JICDA)	7
Código de vestimenta/apariencia personal (JICA)	9
Conducta de los estudiantes en los vehículos escolares (JICC)	9
Medidas disciplinarias relacionadas con el transporte del distrito	10
Derechos de los estudiantes a la libre expresión aceptable (JICDD)	10
Prevención y educación sobre el acoso escolar (Bullying)	11
Publicaciones estudiantiles (JICEA)	11
Distribución por parte de los estudiantes de materiales no relacionados con el currículo (JICEC)	12
Sociedades secretas/Actividad de pandillas (JICF)	12
Políticas y procedimientos sobre alcohol y drogas (JICH)	12
Armas en las escuelas (JICI)	14
Uso por parte de los estudiantes de dispositivos personales de comunicación (JICJ)	14
Entrevistas, interrogatorios, registros y arrestos de estudiantes (JIH, JIHB)	15
Organizaciones estudiantiles (JJA)	15
Disciplina estudiantil (JK, JK-R)	16
Disciplina de estudiantes con discapacidades (JK-2)	16
Uso de intervención física y restricción (JKA, JKA-R)	16
Retiro disciplinario del salón de clases (JKBA)	17
Suspensión y expulsión de estudiantes (JKD/JKE, JKD/JKE-R, JKD/JKE-E2)	18
Servicios de salud y expedientes estudiantiles (JLC)	19
Administración de medicamentos a los estudiantes (JLCD, JLCD-R)	19
Estudiantes con alergias alimentarias (JLCDA)	19
Evaluaciones y pruebas de detección para estudiantes (JLDAC)	19
Derechos conforme a la enmienda para la protección de los derechos de los alumnos (JLDAC-E)	19
Información sobre delinquentes sexuales	20
Cuotas, multas y cargos para estudiantes (JQ)	20
Acceso a los expedientes estudiantiles y divulgación de información (JRA/JRC, JRA/JRC-R, JRA/JRC-E2)	21
Uso del internet y de las comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes (JS)	21
Estacionamiento para estudiantes	24
Denuncia de abuso infantil y protección de menores (JLF, JLF-R)	24
Servicios de alimentación escolar (EF)	25

Los estudiantes tienen derechos garantizados por las leyes federales y estatales. Los derechos individuales deben ejercerse con responsabilidad para preservar los derechos de los demás.

- Los estudiantes son responsables de su propia conducta.
- Por cualquier acción que cometan fuera de los límites de la conducta aceptable, deberán asumir las consecuencias.
- Ellos están protegidos por el debido proceso legal, el cual les brinda la oportunidad de ser escuchados.

En la mayoría de los casos, el director de la escuela y, posteriormente, la Superintendente son las autoridades encargadas de administrar las medidas disciplinarias. Sin embargo, cualquiera de ellos podrá designar, en cualquier momento, a una persona para desempeñar funciones específicas. La persona designada seguirá los procedimientos establecidos.

A lo largo de este manual, el término "director" se referirá tanto al director de la escuela como a la persona designada por este. El término "padre" se referirá al padre, la madre, el tutor o la tutora legal, o al custodio legal del estudiante(s).

NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS (AC, AC-R, AC-E, ACE)

En cumplimiento con el Título VI y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964; el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967; la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA); la Ley de No Discriminación por Información Genética de 2008 (GINA); y la legislación del estado de Colorado, las Escuelas Públicas de Westminster no discrimina ilegalmente por motivos de raza, color, sexo, religión, origen nacional, ascendencia, credo, edad, estado civil, orientación sexual, información genética, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial en la admisión, el acceso, el trato o el empleo en los programas o actividades educativas que opera.

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS Se han establecido procedimientos para la presentación de quejas por parte de los estudiantes, padres de familia, empleados y miembros del público. La(s) siguiente(s) persona(s) ha(n) sido designada(s) como oficial(es) de cumplimiento del distrito:

Chief Human Resources Officer
6933 Raleigh Street
Westminster, CO 80030
303-428-3511

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (ADC)

Con el fin de promover la salud, el bienestar y la seguridad de los estudiantes y del personal, se prohíbe fumar, masticar o consumir de cualquier otra forma productos de tabaco por parte del personal, los estudiantes y los miembros del público en toda propiedad escolar.

Asimismo, se prohíbe la posesión de cualquier producto de tabaco en la propiedad escolar por parte de cualquier persona menor de 18 años.

INSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA/OPCIONES DE INSCRIPCIÓN EN EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA (IHCD)

El Distrito considera que los estudiantes que tengan la capacidad y el deseo de cursar estudios de nivel universitario mientras aún están en el bachillerato (high school) deben tener la oportunidad de hacerlo.

La ley estatal ofrece una opción para que los estudiantes de bachillerato que cumplan con los criterios establecidos puedan participar en programas de educación postsecundaria. Todo estudiante que participe en dicho programa recibirá un diploma de preparatoria una vez que demuestre haber completado los requisitos académicos correspondientes.

El costo de inscripción de los cursos de educación superior será cubierto por el distrito de conformidad con la fórmula establecida por la ley. El distrito no será responsable de los costos de transporte, alojamiento y alimentación, cuotas, libros ni equipo.

Si un estudiante inscrito conforme a las disposiciones de la Ley de Programas de Inscripción Concurrente (Concurrent Enrollment Programs Act) obtiene una calificación de "F" (reprobatoria) o no completa el curso por cualquier motivo sin el consentimiento del director(a) del bachillerato en la que está inscrito, será responsabilidad del estudiante o de su padre, madre o tutor legal reembolsar al distrito escolar el monto de la matrícula que el distrito haya pagado a la institución de educación superior.

La Oficina de Servicios de Aprendizaje (Office of Learning Services), a través del director(a) del bachillerato (high school), es responsable de administrar estos procedimientos.

SISTEMAS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN (IKA)

El Distrito reconoce la obligación de las escuelas de proporcionar informes periódicos sobre el progreso académico de los estudiantes. Asimismo, reconoce que estos informes constituyen un medio fundamental de comunicación entre las escuelas y los padres, madres o tutores legales. El Distrito también considera que todos los informes de progreso deben basarse en información completa, reportada de manera precisa y honesta, y elaborada con el debido respeto a la confidencialidad y la objetividad.

El propósito de los informes de progreso estudiantil es proporcionar a los padres, madres o tutores una descripción del desarrollo del estudiante, respaldada por evidencia, así como ofrecer retroalimentación al propio estudiante. Estos informes deben comunicar las habilidades y los conocimientos del estudiante al inicio del período de evaluación y reflejar su crecimiento durante dicho período. Los registros e informes individuales de los estudiantes deben mantenerse en un formato que sea significativo y fácil de comprender para los padres, los estudiantes y los maestros.

Se emitirá un informe del progreso del estudiante de manera periódica, al menos dos veces por año, después de una evaluación realizada por los maestros correspondientes u otro personal profesional. A medida que el Distrito implemente formatos electrónicos para la emisión de informes, se proporcionará a los padres, madres o tutores información sobre cómo acceder a los informes individuales de sus estudiantes.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS (JB)

Todos los estudiantes del Distrito tendrán igualdad de oportunidades educativas a través de los programas ofrecidos por el distrito escolar, sin importar su raza, color, ascendencia, credo, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, composición familiar, nombre elegido, religión, origen nacional, estado civil o discapacidad.

Este principio de igualdad de oportunidades educativas servirá de guía para la Junta de Educación y el personal del distrito al tomar decisiones relacionadas con las instalaciones escolares, la selección de materiales educativos, el equipo, el currículo y las normas que afectan a los estudiantes.

Los estudiantes con discapacidades identificadas, ya sean físicas o mentales, tendrán derecho a recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), de conformidad con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos federales y estatales.

ACOSO SEXUAL (JBB)

La Mesa Directiva de Educación del Distrito reconoce que el acoso sexual puede interferir en el desempeño académico de los estudiantes, así como en su bienestar emocional y físico, y que prevenir y atender el acoso sexual en las escuelas es fundamental para garantizar un ambiente seguro, libre de discriminación, en el que todos los estudiantes puedan aprender.

Además, el acoso sexual se considera una forma de discriminación por razón de sexo y, por lo tanto, constituye una violación de las leyes que prohíben la discriminación por motivos de sexo.

El compromiso de las Escuelas Públicas de Westminster

La Superintendente del Distrito está comprometida con mantener un ambiente de aprendizaje libre de acoso sexual. Constituye una violación de esta política que cualquier miembro del personal acose sexualmente a un estudiante, o que un estudiante acose a otro estudiante mediante conductas o comunicaciones de naturaleza sexual, así como tomar represalias contra cualquier persona que denuncie un caso de acoso sexual o participe en una investigación relacionada con este tipo de conducta.

El Distrito investigará todos los indicios y las denuncias informales de acoso sexual presentadas por estudiantes, miembros del personal o terceros, y tomará las medidas correctivas que correspondan. Estas medidas incluyen adoptar todas las acciones razonables para poner fin al acoso, restituir al estudiante afectado las oportunidades educativas que haya perdido como consecuencia del acoso, prevenir que dicha conducta vuelva a ocurrir y evitar represalias contra cualquier persona que denuncie un caso de acoso sexual o participe en una investigación relacionada con este tipo de conducta.

Denuncia, Investigación y Sanciones

El Distrito no puede investigar ni corregir casos de acoso sexual hasta que tenga conocimiento de que estos han ocurrido. Por ello, se anima a los estudiantes a denunciar cualquier incidente de acoso sexual a un maestro, consejero o director de su escuela y a presentar una queja formal mediante el procedimiento de quejas establecido. Todos los reportes e indicios

presentados por estudiantes, empleados del Distrito o terceros serán remitidos al oficial de cumplimiento.

Si la persona señalada como presunto responsable del acoso es el oficial de cumplimiento designado, el Superintendente nombrará a un oficial de cumplimiento alterno para investigar el asunto.

Todos los reportes y las quejas relacionadas con acoso sexual se mantendrán confidenciales en la mayor medida posible, de conformidad con las obligaciones legales del Distrito de investigar los hechos, responder de manera eficaz a las denuncias y prevenir futuros casos de acoso. Presentar una queja o denunciar un caso de acoso sexual no afectará negativamente la condición del estudiante, su participación en los programas escolares, sus calificaciones ni sus oportunidades educativas.

A los estudiantes que experimenten acoso o discriminación se les ofrecerán medidas de apoyo oportunas, independientemente de que presenten o no una queja formal. Estas medidas pueden incluir, entre otras, modificaciones en el horario escolar, prórrogas para la entrega de trabajos o tareas, referencias para recibir servicios de consejería, apoyo académico o otras adaptaciones razonables diseñadas para garantizar el acceso continuo a los programas y actividades educativas. Asimismo, el Distrito otorgará ausencias justificadas para que el/la estudiante pueda asistir a citas relacionadas con el incidente reportado, como terapia, atención médica, asesoría legal o servicios para víctimas.

Protección contra represalias

El Distrito prohíbe cualquier tipo de represalia contra un estudiante que denuncie acoso o discriminación, participe en una investigación o ejerza los derechos que le otorga esta política.

La denuncia presentada por un estudiante no podrá utilizarse como fundamento para imponer medidas disciplinarias por infracciones menores o secundarias que estén directamente relacionadas con el incidente, incluidas la defensa propia razonable, las respuestas relacionadas con el trauma o la comunicación sobre el incidente de manera legal.

Al determinar si una conducta constituye acoso sexual, se investigará el conjunto de las circunstancias, la naturaleza de la conducta y el contexto en el que presuntamente ocurrió.

Cualquier estudiante que sea encontrado responsable de haber cometido acoso sexual estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir, entre otras, un plan disciplinario correctivo, suspensión o expulsión, de conformidad con los requisitos procesales aplicables y las leyes vigentes.

Cuando corresponda, la conducta de naturaleza sexual dirigida hacia un estudiante podrá ser reportada como presunto abuso infantil para que las autoridades competentes lleven a cabo la investigación correspondiente, de conformidad con la política [JLF](#) del Distrito.

ASISTENCIA ESCOLAR Y AUSENTISMO INJUSTIFICADO (JH, JH-R, JHB)

Uno de los factores más importantes para el éxito de un estudiante en la escuela es la asistencia regular y puntual. Las ausencias frecuentes o las llegadas tarde pueden provocar un bajo rendimiento académico, limitar el desarrollo social y, en algunos casos, conducir al fracaso escolar. La asistencia constante y puntual es fundamental para fomentar el interés del estudiante por la escuela, favorecer su adaptación social y promover su éxito académico. Ningún otro factor puede interferir con el progreso de un estudiante tan rápidamente como las ausencias o los retrasos frecuentes. Se espera que los estudiantes asistan a clases todos los días en que la escuela esté en sesión. Asimismo, la Junta de Educación reconoce la obligación legal de los padres, madres o tutores de garantizar que sus hijos asistan a la escuela pública en la que están inscritos y respaldará todos los esfuerzos para asegurar que los estudiantes asistan a clases todos los días del calendario escolar.

Para obtener el crédito completo de una clase, los estudiantes deben cumplir con dos requisitos fundamentales: (1) satisfacer todos los requisitos académicos y (2) demostrar buenos hábitos de asistencia, de conformidad con lo establecido en esta política.

C.R.S. § 22-33-107(3) define como "estudiante con ausentismo habitual" (*habitually truant*) a un menor de 6 a 17 años de edad que acumula cuatro ausencias injustificadas en un mes o diez ausencias injustificadas durante el año escolar.

El Distrito implementa procedimientos para atender los casos de estudiantes con ausentismo habitual, los cuales incluyen, entre otros, los siguientes:

- Anualmente, al inicio del año escolar y cada vez que un estudiante se inscriba durante el transcurso del año escolar, el Distrito notificará por escrito al padre, madre o tutor legal de cada estudiante inscrito en una escuela pública sobre las obligaciones que le corresponden de conformidad con la sección 22-33-104(5) de los Estatutos Revisados de Colorado (CRS) y solicitará que confirme por escrito que tiene conocimiento de dichas obligaciones.

- Anualmente, al inicio del año escolar y cada vez que un estudiante se inscriba durante el transcurso del año escolar, el Distrito obtendrá del padre, madre o tutor legal de cada estudiante un número de teléfono u otro medio para comunicarse con él o ella durante el horario escolar.
- El Distrito establecerá un sistema para monitorear las ausencias injustificadas individuales de los estudiantes. Dicho sistema dispondrá que, cuando un estudiante inscrito en una escuela pública no se presente a clases en un día escolar programado y el personal escolar no haya recibido indicación de que el padre, madre o tutor legal conoce la ausencia, el personal escolar o los voluntarios bajo su supervisión harán un esfuerzo razonable para notificar por teléfono al padre, madre o tutor legal. Si no es posible establecer contacto, la ausencia se considerará injustificada.
- El Distrito requerirá una reunión entre el padre, madre o tutor legal del estudiante con ausentismo habitual, el estudiante y el personal escolar correspondiente para revisar y evaluar las razones del ausentismo. Esta reunión se llevará a cabo dentro de los diez días escolares siguientes a la cuarta ausencia injustificada en un mes o a la décima ausencia injustificada en un año escolar, y tendrá como propósito desarrollar y preparar un plan de asistencia para el estudiante con ausentismo habitual. Dicho plan incluirá, entre otros elementos, un contrato de asistencia elaborado conjuntamente por el personal escolar, el estudiante y su familia con el fin de evitar futuras ausencias injustificadas.
- Si el estudiante continúa presentando un patrón de inasistencia, el personal escolar reportará y remitirá el caso al Oficial de Asistencia del Distrito designado. El Oficial de Asistencia del Distrito determinará si el caso debe devolverse a la escuela para obtener documentación adicional o continuar con el monitoreo, o si corresponde presentar una petición por ausentismo ante el Tribunal de Distrito del Decimoséptimo Distrito Judicial.
- Una vez presentada la petición ante el Tribunal de Distrito, el estudiante y su padre, madre o tutor legal estarán sujetos a los procedimientos y sanciones que determine el tribunal, de conformidad con la legislación aplicable.

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTEL (JIC) **CÓDIGO DE DISCIPLINA ESTUDIANTEL (JICDA)**

La Mesa Directiva de Educación considera que una buena conducta en el entorno escolar proporciona a cada estudiante el ambiente más favorable para el aprendizaje. La adquisición de límites y el desarrollo del autocontrol por parte de los estudiantes constituyen una parte importante del proceso educativo y son esenciales para que los jóvenes participen de manera responsable en la sociedad.

Este Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la Junta de Educación de conformidad con la legislación estatal y se basa en el principio de que se espera que todos los estudiantes cumplan con las normas de conducta establecidas, muestren respeto y obedezcan a las personas con autoridad. Este Código también enfatiza que ciertas conductas, especialmente aquellas que interrumpen el ambiente del salón de clases, son inaceptables y pueden dar lugar a medidas disciplinarias.

En todo momento, se espera que los estudiantes se comporten de acuerdo con su nivel de madurez, actuando con el debido respeto a la autoridad de supervisión conferida por la Mesa Directiva de Educación a todos los empleados del Distrito, al propósito educativo de todas las actividades escolares, al uso compartido de la propiedad escolar y a los derechos y el bienestar de los demás estudiantes. Asimismo, se espera que todos los empleados del Distrito que tengan contacto directo con estudiantes compartan la responsabilidad de supervisar su conducta y de asegurar que cumplan con las normas de conducta establecidas.

Las políticas contenidas en este manual se aplican a cualquier estudiante que se encuentre dentro o fuera de la propiedad escolar, que utilice los vehículos del Distrito Escolar, que asista a la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela, o cuya conducta, en cualquier momento o lugar, interfiera u obstaculice la misión o el funcionamiento del Distrito Escolar, o afecte la seguridad o el bienestar de los estudiantes o de los empleados.

Se prohíben las siguientes conductas:

- Desafiar o desobedecer la autoridad del maestro, director, conductor del autobús escolar, supervisor u otro empleado del Distrito
- Causar intencionalmente o intentar causar daños a la propiedad escolar;
- Portar, ingresar, utilizar o poseer en la propiedad escolar, sin autorización de la escuela, cualquier arma peligrosa, incluyendo un arma de fuego, una réplica o imitación de un arma de fuego, una pistola de balines o de aire comprimido (BB o pellet), un cuchillo o cualquier objeto, dispositivo, instrumento, material o sustancia que se utilice o esté destinado a utilizarse para causar la muerte o lesiones corporales graves. **De conformidad con la ley estatal, cualquier infracción a esta prohibición conlleva la expulsión obligatoria.** Sin embargo, si un estudiante informa a un maestro, administrador u otra persona autorizada de la escuela, tan pronto como le sea posible después de descubrir que porta, ingresó o posee un arma peligrosa, y la entrega inmediatamente al maestro, administrador o persona autorizada, la expulsión podría no ser obligatoria.
- Un arma peligrosa significa:

- Un arma de fuego, cargada o descargada, o una réplica o imitación de un arma de fuego que razonablemente pudiera confundirse con un arma de fuego real.
 - Cualquier pistola de balines (BB) o de aire comprimido (pellet), u otro dispositivo, esté o no en funcionamiento, diseñado para disparar proyectiles mediante un resorte o aire comprimido.
 - Un cuchillo de hoja fija con una hoja de más de tres pulgadas (7.6 cm) de longitud, un cuchillo de resorte o una navaja de bolsillo con una hoja de más de tres y media pulgadas (8.9 cm) de longitud.
 - Cualquier objeto, dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se utilice o esté destinado a utilizarse para causar la muerte o lesiones corporales graves.
- La ley estatal prohíbe el consumo de alcohol y el uso indebido de drogas por parte de los estudiantes. Asimismo, la ley prohíbe lo siguiente:
 - El consumo o uso de alcohol o sustancias ilegales por parte de los estudiantes, o presentarse en la escuela bajo la influencia de dichas sustancias.
 - La posesión de alcohol, narcóticos, otras drogas peligrosas o ilegales, o de parafernalia relacionada con el consumo de drogas.
 - La venta, distribución, entrega o intercambio de alcohol, narcóticos u otras drogas peligrosas o ilegales por parte de los estudiantes.
- El uso o la posesión de productos de tabaco, incluidos, entre otros, tabaco en polvo (snuff), tabaco para masticar (dip o chewing tobacco), cigarrillos, puros y tabaco para pipa.
- Agredir físicamente o causar lesiones corporales a un empleado del Distrito, a un visitante o a otro estudiante.
- Agredir verbalmente o amenazar a un empleado del Distrito, a un visitante o a otro estudiante.
- Dirigir palabras obscenas, lenguaje vulgar o gestos ofensivos hacia otros estudiantes, personal escolar o visitantes, en la escuela o durante actividades escolares.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Cometer extorsión, coerción o chantaje, es decir, obtener dinero u otros objetos de valor de una persona en contra de su voluntad o forzar a una persona a actuar mediante el uso o la amenaza de la fuerza.
- Participar en abuso verbal, como insultos, expresiones despectivas de carácter étnico o racial, comentarios ofensivos relacionados con la orientación sexual o declaraciones degradantes dirigidas públicamente a otras personas que puedan provocar interrupciones en el programa escolar o incitar a la violencia.
- Realizar actos abusivos o humillantes contra otro estudiante como parte de novatadas o rituales de iniciación (*hazing*).
- Cometer acoso sexual. Ningún miembro de la comunidad escolar podrá ser objeto de insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales ni de otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que sean no deseadas.
- Participar en conductas, dentro o fuera de la propiedad escolar, que sean perjudiciales para el bienestar o la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar.
- Participar en conductas, dentro o fuera de la propiedad escolar mientras el estudiante esté ausente injustificadamente (truancy), que sean perjudiciales para el bienestar o la seguridad de otras personas.
- Cometer actos de acoso escolar (bullying), entendidos como cualquier expresión escrita o verbal, acto físico, gesto o patrón de conducta dirigido a causar daño o angustia a uno o más estudiantes en la escuela, en la propiedad escolar, en vehículos escolares, en una parada designada del autobús escolar o durante actividades o eventos patrocinados por la escuela.
- Cometer deshonestidad académica, lo que incluye, entre otras conductas, hacer trampa en un examen, presentar como propias ideas o citas tomadas de otra fuente y colaborar sin autorización en la elaboración de trabajos escritos.
- Mentir o proporcionar información falsa, de forma verbal o escrita, a un empleado del Distrito Escolar.
- Robar, cometer robo o hurto, o intentar hacerlo, de bienes pertenecientes al Distrito, a un empleado, a otro estudiante o a un visitante.
- Manipular, modificar o alterar registros o documentos del Distrito Escolar, por cualquier medio, incluyendo, entre otros, el acceso a sistemas informáticos u otros medios electrónicos.
- Salir de la propiedad escolar sin la autorización previa del director.
- Ausentismo injustificado (truancy): cualquier estudiante que se ausente deliberadamente de un día escolar completo o de cualquier parte de este sin la aprobación previa de un funcionario escolar autorizado será considerado en ausentismo injustificado.
- Retrasos frecuentes (persistent tardiness): un estudiante será considerado tardío si no se encuentra en el salón de clases cuando suene el timbre o la señal que indica el inicio de la clase.
- Participar en juegos de azar o apuestas con el propósito de obtener dinero o bienes.
- Incurrir en conducta indebida, según se define en las políticas y reglamentos del Distrito, en los autobuses escolares o en las paradas del autobús escolar;
- Engaging in immoral conduct. Immoral conduct is conduct which the Board determines is not in conformity with the accepted principles of right and wrong behavior and which is contrary to the moral standard of the community;
- Ser determinado como un **estudiante habitualmente disruptivo**, es decir, un estudiante que haya sido suspendido tres veces durante el mismo año escolar por causar una interrupción material y significativa en el salón de clases, en la propiedad escolar, en vehículos escolares o durante actividades o eventos escolares, como resultado de

una conducta iniciada, deliberada y manifiesta por parte del estudiante. Esta conducta podría dar lugar a la expulsión obligatoria. De conformidad con la ley estatal, los maestros pueden tener la autoridad para retirar a un estudiante disruptivo del salón de clases por el resto del período académico de esa clase después del tercer incidente de conducta disruptiva.

- Convertirse en miembro o formar una fraternidad, hermandad o sociedad secreta cuya existencia esté prohibida por la ley.
- Ser miembro de una pandilla o infringir la política del Distrito Escolar relacionada con actividades de pandillas en la escuela, en la propiedad escolar, en los vehículos escolares o durante actividades o eventos patrocinados por la escuela.
- Interferir de manera reiterada con la capacidad de la escuela para proporcionar oportunidades educativas a otros estudiantes.
- No cumplir con las instrucciones legales emitidas por el personal escolar ni con las políticas, normas y reglamentos de la escuela.

Cualquier estudiante que participe en cualquiera de estas actividades prohibidas, ya sea como instigador o como colaborador en la conducta, estará sujeto a medidas disciplinarias. La medida disciplinaria que se aplique dependerá de la gravedad y/o la frecuencia de la infracción y podrá variar desde una:

- Conferencia o reunión entre el estudiante y sus padres o tutores.
- Remisión al consejero escolar.
- Detención.
- Pérdida de privilegios.
- Contrato de conducta.
- Suspensión y/o expulsión, de conformidad con las políticas del Distrito.

El director de cada escuela desarrollará normas específicas para su plantel, las cuales deberán ser consistentes con el Código de Conducta Estudiantil del Distrito Escolar. Una copia de las normas propuestas por cada escuela será enviada al Superintendente para su revisión y aprobación antes de su implementación y publicación en la escuela correspondiente.

Las normas específicas sobre la conducta y la disciplina estudiantil deberán garantizar que los estudiantes que incurran en conductas disruptivas no interfieran ni alteren el proceso de enseñanza y aprendizaje en la escuela.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/APARIENCIA PERSONAL (JICA)

El Distrito de las Escuelas Públicas de Westminster mantiene un código de vestimenta estudiantil aplicable en todo el distrito, cuyo propósito es promover un ambiente de aprendizaje seguro, respetuoso, inclusivo y ordenado, al mismo tiempo que reconoce el derecho de los estudiantes a expresarse a través de su apariencia personal. Los estudiantes no podrán usar vestimenta que altere de manera significativa el ambiente educativo o que represente un riesgo para su propia seguridad o la de otras personas.

- La aplicación del código de vestimenta se llevará a cabo de manera consistente, respetuosa y sin discriminación por motivos de raza, origen étnico, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, identidad cultural o religiosa, tipo o tamaño corporal, o situación económica.
- Las expectativas específicas sobre la cobertura mínima de la vestimenta, las prendas prohibidas, los ejemplos de vestimenta permitida y no permitida, así como los procedimientos para la aplicación del código de vestimenta, se describen en el Anexo de las Directrices del Código de Vestimenta del Distrito y en el Procedimiento Operativo Estándar (JICA-R). Se espera que los estudiantes y sus familias cumplan con lo establecido en estos documentos como parte del código de vestimenta estudiantil del Distrito.

CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS VEHÍCULOS ESCOLARES (JICC)

Viajar en el autobús escolar es un privilegio. Las siguientes normas de conducta tienen como propósito garantizar que los estudiantes viajen de manera segura en los autobuses de las Escuelas Públicas de Westminster (WPS). Cuando se siguen estas normas, se mejora la seguridad y la calidad del servicio mediante procedimientos estandarizados. La implementación exitosa de estos procedimientos requiere la colaboración de los conductores, los estudiantes y los padres de familia. Nuestro objetivo es asegurar una conducta adecuada de los estudiantes para que todos puedan viajar de forma segura. Los conductores podrán emitir advertencias verbales, asignar asientos, comunicarse con los padres de familia o emitir un Reporte de Conducta en el Autobús (Bus Referral) para atender situaciones disciplinarias.

El incumplimiento de cualquiera de las normas del autobús podrá dar lugar a la emisión de un Reporte de Conducta (Misconduct Report). Cuando se emita un reporte, el conductor o el instructor de conductores se comunicará con el padre, madre o tutor legal para informarle sobre el incidente y las medidas adoptadas. Las infracciones graves o repetidas podrán resultar en la pérdida del privilegio de utilizar el transporte escolar o en una conferencia con los padres de familia. La duración de la suspensión del servicio de autobús se determinará en conjunto entre el director de la escuela, el supervisor de transporte

y el instructor de conductores, de conformidad con la Matriz de Disciplina del Transporte Escolar. El instructor de conductores también podrá reunirse con los estudiantes en la escuela cuando ocurra una infracción.

Tome en cuenta el siguiente resumen de las normas del transporte escolar:

- Obedecer todas las instrucciones del conductor o monitor del autobús. Cualquier problema deberá reportarse al conductor o monitor.
- Está prohibido portar o utilizar en el autobús los siguientes artículos, los cuales podrán ser confiscados: patinetas (*skateboards*), patines para zapatos (*shoe skates*), dispositivos láser, animales, armas, aerosoles (como perfumes o desodorantes) y objetos de vidrio. Asimismo, cualquier otro artículo que represente un peligro o una amenaza para la seguridad de los estudiantes o del conductor también estará prohibido. Los artículos confiscados podrán ser recogidos por los padres o tutores en el Departamento de Transporte. Los artículos que no sean reclamados dentro de cinco días escolares serán desechados.
- Debido al tamaño y la naturaleza de algunos instrumentos musicales, los estudiantes que deseen transportar instrumentos de gran tamaño en el autobús deberán obtener autorización por escrito del Departamento de Transporte antes de llevarlos. Asimismo, los proyectos elaborados para exhibiciones o demostraciones en clase no deberán representar problemas de espacio ni riesgos para la seguridad. Los proyectos de tamaño excesivo o de naturaleza potencialmente peligrosa deberán transportarse hacia y desde la escuela por otros medios.
- No se tolerará el acoso escolar (*bullying*), el uso de lenguaje inapropiado, las malas palabras o el abuso verbal dirigido hacia otros estudiantes o hacia el personal de transporte. Los estudiantes deberán tratar con respeto tanto a los demás como al personal y al autobús escolar.
- Las amenazas verbales o escritas y los comentarios relacionados con el uso de armas, así como cualquier acto de violencia física, serán tomados con la mayor seriedad y darán lugar a las medidas correspondientes.
- Al salir de las escuelas preparatorias (*high schools*) y secundarias (*middle schools*): una vez que la puerta del autobús se haya cerrado y el vehículo haya comenzado a moverse, no se permitirá que los estudiantes aborden el autobús. En ese caso, deberán regresar a la acera o a un lugar seguro y comunicarse con sus padres o tutores.
- No se permite comer ni beber en el autobús, por razones de seguridad, para prevenir el riesgo de asfixia y debido al creciente número de estudiantes con alergias alimentarias. Se realizarán adaptaciones especiales para estudiantes con diabetes u otras circunstancias particulares. Durante viajes relacionados con actividades escolares o deportivas, los estudiantes podrán comer o beber únicamente con la autorización del conductor o de un miembro del personal.
- Los teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos pueden desempeñar un papel importante para la comunicación durante emergencias. Sin embargo, también pueden utilizarse de manera inapropiada o causar distracciones. Los estudiantes pueden portar teléfonos celulares en el autobús, pero deberán permanecer en modo silencioso y no podrán utilizarse para tomar fotografías ni grabar videos. Asimismo, queda prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico que el conductor considere una distracción o un uso inapropiado. El incumplimiento podrá dar lugar a medidas disciplinarias y/o a la confiscación del dispositivo. Si el conductor lo confisca, los padres o tutores podrán recogerlo en el Departamento de Transporte.
- Se utilizarán sistemas de videovigilancia para promover el orden, la seguridad y la protección de los estudiantes, el personal y la propiedad.
- Todos los estudiantes de las Escuelas Públicas de Westminster (WPS) deberán portar consigo una identificación escolar válida y mostrarla al conductor antes de abordar el autobús. Los estudiantes que no presenten su identificación serán tratados conforme a la Matriz Disciplinaria del Distrito por conducta desafiante o desobediencia. Además, se notificará a la administración escolar y a los padres o tutores, y el incidente quedará debidamente documentado.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DEL DISTRITO

Todos los estudiantes que participen en actos de desobediencia o en conductas perjudiciales, ya sea como instigadores o cómplices, estarán sujetos a medidas disciplinarias. Las consecuencias disciplinarias dependerán de la gravedad y/o la frecuencia de la infracción y podrán variar desde:

- Advertencia verbal por parte del personal de transporte.
- Comunicación con el padre, madre o tutor legal.
- Pérdida del privilegio de utilizar el transporte escolar.

El Departamento de Transporte establecerá normas específicas para todas las rutas designadas para transportar a los estudiantes desde sus hogares hasta la escuela y de la escuela a sus hogares. Estas normas también deberán cumplirse durante todas las excursiones y viajes escolares. Dichas normas serán consistentes con el Código de Conducta Estudiantil del Distrito. Una copia de estas normas estará colocada en cada autobús escolar.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES A LA LIBRE EXPRESIÓN ACEPTABLE (JICDD)

Si bien los estudiantes no pierden sus derechos constitucionales al ingresar a la escuela o al participar en actividades relacionadas con la escuela, es responsabilidad de la Junta de Educación adoptar normas que sean razonablemente necesarias para mantener una disciplina adecuada entre los estudiantes y garantizar un ambiente de aprendizaje efectivo.

Para los efectos de esta política, la expresión estudiantil incluye cualquier forma de comunicación en cualquier medio, incluidos, entre otros, los medios escritos, orales, visuales, auditivos y electrónicos, en todas las actividades, tareas y proyectos realizados en el salón de clases o relacionados con la escuela, así como la distribución de materiales no curriculares en los terrenos escolares y durante eventos escolares.

Los estudiantes no podrán entregar, presentar, publicar ni distribuir expresiones que alteren el ambiente del salón de clases, interfieran con el mantenimiento de un entorno escolar seguro y ordenado, o que sean excesivamente vulgares o perjudiciales para los estudiantes. Esta restricción incluye, entre otras, las siguientes expresiones:

- Obscena, pornográfica o sexualmente explícita.
- Difamatoria, calumniosa, que dañe la reputación de una persona o que sea ilegal conforme a la legislación estatal.
- Profana o vulgar.
- Falsa respecto de cualquier persona que no sea una figura pública o que no esté involucrada en un asunto de interés público.
- Que genere un peligro claro e inminente de que se cometan actos ilegales, se infrinjan las normas escolares vigentes o se produzca una alteración material y sustancial del funcionamiento ordenado de la escuela.
- Que viole el derecho a la privacidad de otras personas.
- Que amenace con ejercer violencia contra personas o bienes.
- Que ataque a cualquier persona por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen nacional, orientación sexual o discapacidad.
- Que tienda a generar hostilidad o, de cualquier otra forma, altere el desarrollo ordenado del proceso educativo.
- Que promueva o incite a la comisión de actos ilegales de cualquier tipo, incluido el uso de drogas ilegales, tabaco o alcohol.

El incumplimiento de esta política dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias contra el estudiante, de conformidad con las políticas de disciplina estudiantil del Distrito.

PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE EL ACOSO ESCOLAR (MANUAL)

El acoso escolar (bullying) es una conducta agresiva y no deseada entre estudiantes en edad escolar que implica un **desequilibrio de poder** real o percibido. Esta conducta es **repetitiva** o tiene el potencial de repetirse con el tiempo. Tanto los estudiantes que son víctimas de acoso como aquellos que acosan a otros pueden experimentar consecuencias graves y duraderas. El acoso escolar está prohibido contra cualquier estudiante por cualquier motivo, incluidos, entre otros, los casos en que la conducta esté dirigida a un estudiante por su desempeño académico o por cualquier característica protegida por las leyes federales y estatales que prohíben la discriminación, conforme a lo establecido en la sección C.R.S. § 22-32-109 del Código Revisado de Colorado. Para obtener más información, visite: www.stopbullying.gov.

PUBLICACIONES ESTUDIANTILES (JICEA)

Los estudiantes de las escuelas públicas tienen el derecho a ejercer la libertad de expresión y de prensa. Ninguna expresión contenida en una publicación estudiantil, ya sea o no patrocinada por la escuela, estará sujeta a censura previa, excepto en los casos de los tipos de expresión descritos más adelante. Esta política no impide que el asesor de la publicación fomente expresiones que sean acordes con altos estándares del idioma inglés y del periodismo.

El Distrito también promueve las publicaciones patrocinadas por la escuela como una actividad educativa mediante la cual los estudiantes pueden adquirir experiencia en la investigación, la redacción, la edición y el ejercicio del periodismo responsable. Cuando una publicación elaborada sustancialmente por estudiantes se ponga a disposición de la comunidad escolar de una escuela pública, dicha publicación constituirá un foro público para los estudiantes de esa escuela.

Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará como una autorización para que los estudiantes publiquen o distribuyan cualquiera de los siguientes materiales:

- Expresiones obscenas.
- Expresiones que constituyan difamación, calumnia o cualquier otra forma de afectación a la reputación de una persona conforme a la legislación estatal.
- Expresiones que contengan información falsa sobre una persona que no sea una figura pública o que no esté involucrada en un asunto de interés público.
- Expresiones que generen un peligro claro e inminente de que se cometan actos ilegales, se infrinjan las normas escolares vigentes, se produzca una alteración material y sustancial del funcionamiento ordenado de la escuela, o que violen el derecho a la privacidad de otras personas.

Ninguna expresión realizada por los estudiantes en el ejercicio de su libertad de expresión o de prensa se considerará una expresión de la política oficial de la escuela. Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará como una limitación para la adopción o aplicación de normas escolares legales destinadas a prevenir y controlar la actividad de las pandillas.

DISTRIBUCIÓN POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE MATERIALES NO RELACIONADOS CON EL CURRÍCULO (JICEC)

Para comprender los valores constitucionales, como el derecho a la libertad de expresión, los estudiantes no solo deben estudiar estos principios, sino también tener la oportunidad de ponerlos en práctica. Sin embargo, el derecho de los estudiantes a la libertad de expresión dentro del entorno escolar tiene ciertas limitaciones que han sido reconocidas por los tribunales debido a la naturaleza particular de la comunidad escolar.

El propósito de esta política es lograr un equilibrio adecuado entre el derecho del estudiante a la libertad de expresión y la necesidad de la escuela de mantener un ambiente escolar seguro y ordenado, que respete los derechos de todos los estudiantes tanto en las instalaciones escolares como durante las actividades patrocinadas por la escuela.

Se permitirá a los estudiantes distribuir materiales escritos no curriculares en la propiedad escolar, sujetos a las restricciones de tiempo, lugar y forma de distribución establecidas en los reglamentos correspondientes, así como a las prohibiciones señaladas a continuación y en la legislación estatal.

Queda prohibida la distribución de cualquier material, en cualquier medio, que contenga expresiones obscenas, pornográficas, sexualmente explícitas, difamatorias, calumniosas o que dañen la reputación de una persona. Asimismo, los estudiantes no podrán distribuir materiales que promuevan la comisión de actos ilegales o el incumplimiento de las políticas o reglamentos de la Junta de Educación o del Distrito; que violen el derecho a la privacidad de otra persona; que causen una alteración material y sustancial del funcionamiento ordenado de la escuela; o que amenacen con ejercer violencia contra personas o bienes. También estarán prohibidos los materiales que contengan palabras insultantes o expresiones cuya sola manifestación perjudique o acose a otras personas y que sean incompatibles con los valores compartidos de una sociedad civilizada (por ejemplo, amenazas de violencia o expresiones difamatorias dirigidas contra una persona por motivos de raza, religión, origen étnico, origen nacional u otras características similares).

Los estudiantes que distribuyan materiales en violación de esta política podrán estar sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes, incluida la suspensión y/o la expulsión.

No se permitirá el uso de los equipos ni de los materiales de la escuela para la elaboración o publicación de dichos materiales.

SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD DE PANDILLAS (JICE)

Esta política ha sido adoptada de conformidad con las secciones §§ 22-32-109.1 (2)(a)(VI) y 22-1-118 de los Estatutos Revisados de Colorado (Colorado Revised Statutes). La sección 22-32-109.1 exige que los distritos escolares adopten “una política específica sobre las actividades relacionadas con pandillas en las escuelas, en los terrenos escolares, en los vehículos escolares o durante actividades o eventos patrocinados por la escuela”. Asimismo, exige que los distritos adopten “una política de código de vestimenta que defina y prohíba el uso de prendas de vestir que se consideren perjudiciales para el ambiente del salón de clases o para el mantenimiento de un entorno escolar seguro y ordenado”.

Las Escuelas Públicas de Westminster tienen el compromiso de mantener sus escuelas libres de las amenazas y de la influencia perjudicial de las pandillas, las cuales suelen estar asociadas con el consumo de drogas, la violencia y otras conductas disruptivas. El propósito de esta política es preservar la misión educativa de las escuelas, eliminando distracciones significativas y garantizando la seguridad de los estudiantes y del personal.

El Superintendente o la persona designada tomará las medidas necesarias para prevenir la intimidación de estudiantes y miembros del personal por parte de pandillas, así como los enfrentamientos entre integrantes de diferentes pandillas. Para desalentar la influencia de las pandillas, la Superintendente o la persona designada velará por que las normas de conducta escolar y cualquier código de vestimenta que prohíba el uso de ropa o artículos relacionados con pandillas se apliquen de manera uniforme y consistente.

PÓLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS (JICH)

El Distrito de las Escuelas Públicas de Westminster promueve un ambiente saludable para los estudiantes mediante la educación, el apoyo y el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones relacionadas con el alcohol, las drogas, otras sustancias controladas y su abuso. Para alcanzar este objetivo, es indispensable la colaboración entre las escuelas, los padres de familia, la comunidad y las agencias que la integran. Constituye una infracción y se considerará una conducta perjudicial para la salud, la seguridad o el bienestar de otros estudiantes o del personal escolar que un estudiante posea, use, venda, distribuya o procure alcohol, drogas, otras sustancias controladas o parafernalia relacionada con estas, con excepción de los antagonistas o las pruebas de detección de sustancias adulterantes. Asimismo, constituye una infracción que un estudiante se encuentre bajo la

influencia de alcohol, drogas u otras sustancias controladas. La posesión o el uso ilegal de alcohol o de sustancias controladas es una conducta indebida y perjudicial para los estudiantes.

Para los efectos de este procedimiento, las sustancias controladas incluyen, entre otras, los narcóticos, las drogas o sustancias alucinógenas o que alteran la mente, las anfetaminas, los barbitúricos, los estimulantes, los depresores, la marihuana, los esteroides anabólicos, cualquier otra sustancia controlada según lo definido por la ley, así como cualquier medicamento con o sin receta, vitamina u otra sustancia química que no se utilice de conformidad con la política y los reglamentos de la Junta de Educación sobre la administración de medicamentos a los estudiantes. Los estudiantes que cuenten con una recomendación médica válida podrán tener marihuana medicinal en una presentación no fumable, ya sea para administrársela ellos mismos o para que les sea administrada en la propiedad escolar por un cuidador principal, siempre que exista comunicación previa con la administración escolar.

Este procedimiento se aplicará a cualquier estudiante que se encuentre en la propiedad escolar, asistiendo a la escuela, en un vehículo escolar o participando en cualquier actividad patrocinada o autorizada por la escuela, así como a cualquier estudiante cuya conducta, en cualquier momento o lugar, interfiera con el funcionamiento del Distrito o con la seguridad o el bienestar de los estudiantes o empleados. Los estudiantes que infrinjan este procedimiento estarán sujetos a sanciones disciplinarias, que podrán incluir la suspensión y/o la expulsión de la escuela. De conformidad con la legislación estatal, se recomendará la expulsión desde la primera infracción cuando esta implique la venta o distribución de drogas u otras sustancias controladas. Este procedimiento también se aplica a las sustancias que el estudiante represente como si fueran sustancias controladas o que el propio estudiante crea que lo son.

Las situaciones en las que un estudiante solicite orientación o información a un miembro del personal profesional para superar un problema de abuso de sustancias se atenderán de manera individual, considerando la naturaleza y las circunstancias específicas de cada caso. Cuando sea apropiado, se involucrará a los padres o tutores y se hará todo lo posible por canalizar al estudiante hacia los recursos de apoyo disponibles. En reconocimiento de que el abuso de drogas y alcohol constituye un problema comunitario, el Distrito colaborará activamente con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los servicios sociales y otras agencias u organizaciones, los padres de familia y cualquier otro recurso comunitario reconocido que esté comprometido con la reducción del consumo ilegal de drogas y alcohol entre los jóvenes en edad escolar. Siempre que sea posible, al atender situaciones relacionadas con el abuso de drogas y alcohol, el personal escolar proporcionará a los estudiantes y a sus padres o tutores información sobre los programas de educación y rehabilitación disponibles.

Procedimiento

Los estudiantes que busquen ayuda de manera voluntaria con el personal escolar por problemas relacionados con el consumo o abuso de alcohol o drogas podrán hacerlo sin temor a ser suspendidos o expulsados, siempre que la conversación ocurra en un momento distinto a aquel en que el estudiante esté siendo acusado de consumir, vender, poseer o distribuir alcohol o drogas. Se espera que cada miembro del personal remita a estos estudiantes a los consejeros escolares, enfermeros escolares o psicólogos, quienes cuentan con la preparación profesional necesaria en materia de abuso de sustancias. Cuando sea necesario, el personal escolar deberá ayudar a los estudiantes a identificar agencias externas que posean mayor experiencia y recursos para evaluar y tratar los problemas de dependencia del alcohol o de las drogas. Aunque los estudiantes y sus familias serán responsables del costo de los servicios que dichas agencias puedan cobrar, la escuela procurará activamente identificar recursos financiados por la comunidad que ayuden a reducir o cubrir esos gastos.

Los estudiantes que posean, consuman o se encuentren bajo la influencia de narcóticos, marihuana, alcohol u otras sustancias controladas en las instalaciones escolares estarán sujetos a los procedimientos disciplinarios correspondientes:

- **Primera ofensa**
 - El/la estudiante estará sujeto/a a medidas disciplinarias de conformidad con los lineamientos establecidos en la Matriz Disciplinaria de las Escuelas Públicas de Westminster (WPS).
 - Las autoridades competentes podrán ser notificadas.
 - Los administradores proporcionarán a los padres o tutores una lista de agencias de la comunidad que realizan evaluaciones sobre el consumo y abuso de alcohol y drogas; sin embargo, ni el Distrito ni su personal respaldan o recomiendan una agencia en particular.
 - Las ausencias por motivos de tratamiento serán justificadas.
- **Segunda ofensa**
 - El estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con los lineamientos establecidos en la Matriz Disciplinaria de Westminster Public Schools (WPS), pudiendo incluir la expulsión. Asimismo, el estudiante podrá ser identificado como un estudiante con un patrón de conducta habitualmente disruptiva.
 - Las autoridades competentes podrán ser notificadas.
 - Las ausencias por motivos de tratamiento serán justificadas.
- **Tercera ofensa**
 - En caso de una tercera infracción, el estudiante podrá ser recomendado para su expulsión de las Escuelas Públicas de Westminster (WPS).

- Todo estudiante que distribuya, intercambie, comercialice, venda o tenga la intención de distribuir sustancias controladas (según lo determine o sustente la autoridad policial), dentro o en las inmediaciones de la propiedad escolar, será recomendado para expulsión.
 - Las autoridades serán notificadas.
- Todo estudiante que venda o distribuya sustancias que sean, o que razonablemente puedan confundirse con alcohol, drogas o sustancias controladas, dentro o en las inmediaciones de la propiedad escolar, será recomendado para expulsión.

En el nivel de educación primaria, las decisiones administrativas relacionadas con la suspensión por conductas ocurridas tanto dentro como fuera de las actividades escolares se tomarán considerando el nivel de madurez y el desarrollo socioemocional del estudiante. El director podrá recurrir a alternativas distintas a la suspensión cuando estas favorezcan los resultados educativos del estudiante. En todos los casos, el padre, la madre o el tutor legal participará en el proceso de toma de decisiones.

ARMAS EN LAS ESCUELAS (JICI)

El Distrito de las Escuelas Públicas de Westminster está comprometido con proporcionar ambientes de aprendizaje y de trabajo seguros y respetuosos para todos los estudiantes, el personal y los visitantes del Distrito. Por ello, ha determinado que la posesión y/o el uso de armas por parte de los estudiantes constituye una conducta perjudicial para la seguridad y el bienestar de los estudiantes, los visitantes y el personal escolar dentro del Distrito.

Expulsión obligatoria de conformidad con la legislación estatal y federal

Se prohíbe portar, llevar, utilizar o poseer un arma peligrosa en la propiedad del Distrito, en los vehículos del Distrito o durante cualquier actividad escolar o patrocinada por el Distrito, ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares. Asimismo, se prohíbe portar, llevar, utilizar o poseer un arma peligrosa fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta tenga una relación razonable con la escuela o con cualquier actividad curricular o extracurricular del Distrito y no cuente con la autorización de la escuela o del Distrito Escolar.

Uso por parte de los estudiantes de dispositivos personales de comunicación (JICI)

Con el fin de proteger el tiempo de instrucción, reducir las distracciones, promover el bienestar de los estudiantes y garantizar un ambiente de aprendizaje enfocado, el Distrito mantiene una política de jornada escolar libre de teléfonos celulares. Esta política refleja el compromiso compartido de crear entornos centrados en el aprendizaje, donde se protejan la atención, la participación y el aprendizaje significativo. Dispositivo Personal de Comunicación (PCD, por sus siglas en inglés): Todo dispositivo electrónico de propiedad privada capaz de enviar o recibir comunicaciones de voz, texto, imágenes o video; conectarse a redes inalámbricas; acceder a internet; o ejecutar aplicaciones de manera independiente de los sistemas proporcionados por el Distrito.

Esto incluye, entre otros: teléfonos celulares, relojes inteligentes, gafas inteligentes, tabletas, lectores electrónicos (**e-readers**), dispositivos portátiles para videojuegos con capacidad de comunicación, tecnología portátil (**wearables**) y cualquier tecnología futura o emergente con funciones similares de comunicación o conectividad.

- Los accesorios conectados a estos dispositivos (incluidos los audífonos de botón, audífonos de diadema u otros accesorios similares) también están sujetos a esta política.
- Jornada escolar (de timbre a timbre): La jornada escolar comienza con el primer timbre de la mañana y finaliza con el último timbre de salida. Esto incluye todo el tiempo de instrucción, los cambios de clase, el recreo, las horas de estudio y el almuerzo.
- Las escuelas Públicas de Westminster mantienen una política de jornada escolar libre de teléfonos celulares desde el primer timbre hasta el último timbre de salida.
- Los estudiantes no podrán acceder, mostrar, activar, encender ni utilizar Dispositivos Personales de Comunicación en ningún momento durante la jornada escolar.
- Todos los Dispositivos Personales de Comunicación deberán permanecer apagados y guardados, al inicio de la jornada escolar, en el sistema de almacenamiento designado por el salón de clases o en otro lugar identificado por la escuela (por ejemplo, mochilas, casilleros o fundas de almacenamiento).
- Los estudiantes no podrán llevar los Dispositivos Personales de Comunicación consigo durante la jornada escolar (por ejemplo, en los bolsillos o usarlos como accesorios).
- Los Dispositivos Personales de Comunicación no podrán utilizarse en ningún momento durante la jornada escolar dentro de la propiedad escolar, incluidos los salones de clase, pasillos, vestidores y baños, ni durante el recreo o el almuerzo.

Se podrán autorizar excepciones únicamente en las siguientes circunstancias:

- Necesidades médicas o relacionadas con una discapacidad: Cuando el uso del dispositivo esté documentado en un Programa Educativo Individualizado (IEP), un Plan 504 o un plan de atención médica, y haya sido aprobado por la administración escolar.

- Situaciones de emergencia: Se entiende por emergencia una amenaza inmediata y verificada para la salud o la seguridad que requiera una comunicación urgente y que no pueda atenderse razonablemente mediante los sistemas de comunicación existentes de la escuela.
- Uso con fines de instrucción: Únicamente cuando sea necesario para un propósito educativo específico que no pueda realizarse razonablemente utilizando la tecnología proporcionada por el Distrito y cuando haya sido aprobado previamente por escrito por el director de la escuela para un propósito y un período de tiempo determinados.

Procedimiento de disciplina estudiantil:

- Primera infracción: El dispositivo será resguardado por un miembro del personal escolar; se documentará una advertencia y el dispositivo será devuelto al estudiante al finalizar la jornada escolar.
- Segunda infracción: El dispositivo será confiscado; se notificará al padre, madre o tutor legal, y el dispositivo únicamente será devuelto al padre, madre o tutor legal.
- Tercera infracción: El dispositivo será confiscado y será obligatorio que el padre, madre o tutor legal participe en una reunión con la escuela antes de que el dispositivo sea devuelto.
- Infracciones posteriores: Se aplicarán medidas disciplinarias adicionales de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil, incluida la posible restricción para que el estudiante lleve dispositivos personales de comunicación a la escuela.

ENTREVISTAS, INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ESTUDIANTES (JIH, JIHB)

El Distrito procura mantener un ambiente escolar que favorezca el aprendizaje y proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal. Para lograr este objetivo, podrá ser necesario que el personal escolar registre al estudiante y/o sus pertenencias personales, así como confisque cualquier objeto que se considere perjudicial o que represente un riesgo para la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal.

El privilegio de ingresar y estacionar un vehículo operado por un estudiante en las instalaciones escolares está condicionado al consentimiento del estudiante conductor para permitir el registro del vehículo cuando exista una sospecha razonable de que dicho registro permitirá encontrar evidencia de contrabando.

La negativa del estudiante, del padre, madre o tutor legal, o del propietario del vehículo a permitir el acceso a un vehículo ubicado en las instalaciones escolares cuando se solicite realizar un registro será motivo suficiente para revocar, sin necesidad de una audiencia adicional, el privilegio de ingresar el vehículo a la propiedad escolar. La negativa a someterse al registro también podrá dar lugar a medidas disciplinarias y a la notificación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Se permitirá en todo momento la vigilancia rutinaria de los estacionamientos estudiantiles y la inspección del exterior de los vehículos de los estudiantes.

Los dispositivos electrónicos portátiles se consideran efectos personales que están en posesión del estudiante y, por lo tanto, están sujetos a las normas y reglamentos que rigen el registro de dichos artículos, de conformidad con la Política JIH de la Mesa Directiva de Educación sobre Registros.

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES (IIA)

Las escuelas del Distrito podrán fomentar que los estudiantes amplíen sus conocimientos y fortalezcan su formación cívica permitiendo la creación de clubes u otras organizaciones relacionadas con las materias incluidas en el currículo. Dichas organizaciones deberán funcionar de conformidad con los estatutos estatales, las políticas de la Junta de Educación, los reglamentos administrativos y los objetivos del programa educativo.

El director de cada escuela establecerá los lineamientos generales para la creación y el funcionamiento de las organizaciones estudiantiles dentro de su plantel. Entre otras disposiciones, estos lineamientos exigirán la aprobación previa del director antes de la formación de cualquier club u organización escolar, así como la asignación de al menos un asesor del personal docente para cada organización estudiantil aprobada.

Todas las organizaciones estudiantiles deberán mantener su membresía abierta a todos los estudiantes interesados y/o que cumplan con los requisitos de participación. Las fraternidades, sororidades y/o sociedades secretas no recibirán reconocimiento alguno conforme a esta política.

Quedan prohibidas todas las formas de novatadas (**hazing**) como parte de los procesos de iniciación de una organización estudiantil. No se permitirá ninguna ceremonia de iniciación que desacredite al sistema escolar o que resulte degradante para el estudiante.

El asesor del personal docente deberá estar presente en todas las reuniones de la organización estudiantil, ya sea que se lleven a cabo en las instalaciones escolares o en otro lugar.

El director será responsable de determinar si el propósito de una organización estudiantil está relacionado con el currículo escolar

DISCIPLINA ESTUDIANTIL (JK, JK-R)

El Distrito considera que una disciplina estudiantil eficaz es un requisito fundamental para una práctica educativa sólida y un aprendizaje productivo. Los objetivos de toda medida disciplinaria aplicada a un estudiante deben ser ayudarle a desarrollar una actitud positiva hacia la autodisciplina y fomentar conductas socialmente aceptables.

Todas las políticas y procedimientos para atender los problemas de disciplina estudiantil, tanto generales como graves, deberán estar diseñados para alcanzar estos objetivos. Las conductas disruptivas de los estudiantes se abordarán de manera que permitan a los demás estudiantes aprender en un ambiente seguro, propicio para el aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias.

De conformidad con la legislación estatal, el Distrito ha adoptado un Código de Conducta y Disciplina Estudiantil por escrito, basado en el principio de que se espera que todos los estudiantes cumplan las normas de conducta aceptadas, respeten y obedezcan a las personas con autoridad. El código también enfatiza que determinadas conductas, especialmente aquellas que alteran el ambiente del salón de clases, son inaceptables y pueden dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

Planes de disciplina correctiva

- El director podrá desarrollar un plan para cualquier estudiante que cause una alteración material y sustancial en el salón de clases, en la propiedad escolar, en los vehículos escolares o durante actividades o eventos escolares. El objetivo del plan de disciplina correctiva será abordar la conducta disruptiva y las necesidades educativas del estudiante, procurando que permanezca en la escuela.
- Para elaborar el plan, el director organizará una reunión con el estudiante, el padre, la madre o el tutor legal y con aquellos miembros del personal que el director considere pertinente que participen.
- El propósito de la reunión será analizar las causas de la conducta disruptiva del estudiante y establecer metas, objetivos y plazos para modificar dicha conducta. Se elaborará un plan por escrito que aborde la conducta disruptiva del estudiante, sus necesidades educativas y las medidas necesarias para mantenerlo en la escuela. El plan incluirá incentivos por el buen comportamiento y consecuencias en caso de que el estudiante incumpla lo establecido en el mismo.
- El plan podrá redactarse en forma de un contrato, el cual será firmado y fechado por el estudiante y por el padre, la madre o el tutor legal.
- El padre, la madre o el tutor legal recibirá una copia del plan de disciplina correctiva, y este se incorporará al expediente acumulativo del estudiante.

Estudiantes con conducta habitualmente disruptiva

Un estudiante será declarado como "estudiante con conducta habitualmente disruptiva" cuando, en tres ocasiones durante el mismo año escolar, cause una alteración material y sustancial en el salón de clases, en la propiedad escolar, en los vehículos escolares o durante actividades o eventos escolares.

- El/la directora(a) informará al superintendente cuando un estudiante cause una segunda alteración material y sustancial.
- El/la estudiante y su padre, madre o tutor legal serán notificados por escrito de cada incidente que cuente para la declaración del estudiante como habitualmente disruptivo. Asimismo, recibirán una notificación por escrito y por teléfono u otro medio de comunicación verbal sobre la definición de "estudiante con conducta habitualmente disruptiva".
- Un estudiante que haya sido declarado como estudiante con conducta habitualmente disruptiva podrá ser suspendido o expulsado de conformidad con la política [JKD/JKE](#) de la Mesa Directiva de Educación.

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES (JK-2)

Los estudiantes con discapacidades no están exentos del proceso disciplinario del Distrito ni tienen derecho a participar en los programas escolares cuando su conducta afecta el aprendizaje de otros estudiantes. Los estudiantes con discapacidades que incurran en conductas disruptivas y/o que representen un peligro para sí mismos o para otras personas serán disciplinados de conformidad con su Programa Educativo Individualizado (IEP), cualquier Plan de Intervención Conductual (Behavioral Intervention Plan) y esta política.

Nada de lo dispuesto en esta política impedirá que el equipo del IEP establezca consecuencias por conductas disruptivas o inaceptables como parte del Programa Educativo Individualizado (IEP) del estudiante y/o de su Plan de Intervención Conductual.

USO DE INTERVENCIÓN FÍSICA Y RESTRICCIÓN (JKA, JKA-R)

Con el fin de mantener un ambiente de aprendizaje seguro, los empleados del Distrito podrán, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la legislación estatal, utilizar intervención física y contención física con los estudiantes, de

acuerdo con esta política y el reglamento correspondiente. Dichas acciones no se considerarán abuso infantil ni castigo corporal, siempre que se realicen de buena fe y en cumplimiento de esta política y del reglamento aplicable.

Intervención física

Ningún empleado del Distrito podrá administrar castigo corporal a un estudiante.

Dentro del ámbito de sus funciones, los empleados del Distrito podrán utilizar una intervención física razonable y apropiada con un estudiante que no constituya una contención física, según la definición establecida en esta política, para los siguientes fines:

- Controlar una situación que represente una amenaza de lesión física para el estudiante o para otras personas.
- Tomar posesión de armas u otros objetos peligrosos que el estudiante tenga consigo o bajo su control.
- Actuar en defensa propia.
- Proteger a las personas de una lesión física o prevenir la destrucción de bienes cuando esta pudiera provocar lesiones al estudiante o a otras personas.

En ninguna circunstancia se podrá sujetar físicamente a un estudiante por más de cinco (5) minutos, a menos que se cumplan las disposiciones relativas a la contención física establecidas en esta política y en el reglamento correspondiente.

Contención física

La legislación estatal define la contención física (*restraint*), para efectos de esta política, como cualquier método o dispositivo utilizado para limitar de manera involuntaria la libertad de movimiento de un estudiante, incluyendo, entre otros, el uso de fuerza física corporal, dispositivos mecánicos y el aislamiento (*seclusion*). La contención física no incluye sujetar a un estudiante por menos de cinco (5) minutos por parte de un empleado del Distrito con el fin de proteger al estudiante o a otras personas, ni otras acciones excluidas de la definición de contención conforme a la legislación estatal.

Los empleados del Distrito no podrán utilizar la contención física como una medida disciplinaria punitiva ni como una amenaza para controlar u obtener el cumplimiento de la conducta de un estudiante. Asimismo, tienen prohibido utilizar contención mecánica o contención química, según la definición establecida en las normas aplicables de la Junta Estatal de Educación y en el reglamento que acompaña esta política.

La contención física únicamente podrá ser aplicada por empleados del Distrito de conformidad con las normas aplicables de la Junta Estatal de Educación.

RETIRO DISCIPLINARIO DEL SALÓN DE CLASES (JKBA)

El Distrito está comprometido con mantener salones de clase en los que la conducta de los estudiantes no interfiera con la capacidad del maestro para enseñar eficazmente ni con la capacidad de los demás estudiantes para participar en las actividades de aprendizaje. Se espera y se requiere que cada estudiante cumpla con el Código de Conducta del Distrito y con las normas de comportamiento establecidas por el director de la escuela y/o el maestro del salón de clases, con el propósito de mantener el orden y promover un ambiente de aprendizaje positivo.

El maestro del salón de clases está autorizado para retirar de su clase a un estudiante con conducta disruptiva. Se considera estudiante disruptivo aquel que causa una alteración material y sustancial en el salón de clases mediante una conducta iniciada, intencional y manifiesta por parte del propio estudiante. Cada retiro deberá ser documentado por el maestro e informado de inmediato al director.

Se espera que los maestros ejerzan su mejor criterio profesional para determinar si, en una situación específica, es apropiado retirar a un estudiante disruptivo del salón de clases y que, antes de hacerlo, hagan todo lo posible por aplicar otros métodos o intervenciones disciplinarias apropiadas.

Tan pronto como sea posible después del retiro, el maestro o el director se comunicará con el padre, la madre o el tutor legal del estudiante para solicitar su asistencia a una conferencia entre el estudiante y el maestro con el fin de analizar el retiro del salón de clases. Después del primer retiro podrá elaborarse un plan de conducta. Sin embargo, tras un segundo retiro del mismo salón de clases, el maestro deberá elaborar dicho plan, sujeto a la aprobación del director.

Después del tercer retiro del salón de clases del mismo maestro, el estudiante con conducta disruptiva será retirado de esa clase por el resto del período académico correspondiente.

Un estudiante con discapacidad solo podrá ser retirado del salón de clases y ubicado en un entorno educativo alternativo en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables.

El retiro del salón de clases conforme a esta política no impide que el Distrito adopte o aplique otras medidas disciplinarias adicionales, incluidas, entre otras, la suspensión o la expulsión por la conducta que dio lugar al retiro del estudiante.

Cada escuela establecerá procedimientos para implementar esta política, a fin de que los retiros de estudiantes del salón de clases se lleven a cabo de manera uniforme y consistente en todo el Distrito. Dichos procedimientos incluirán los criterios que deberán aplicarse y garantizarán el cumplimiento del debido proceso, brindando la oportunidad de revisar la pertinencia del retiro del estudiante del salón de clases.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES (JKD/JKE, JKD/JKE-R, JKD/JKE-E2)

De conformidad con las secciones 22-33-106(1)(a-d) y 22-33-106(3)(e) de los Estatutos Revisados de Colorado (Colorado Revised Statutes), las siguientes conductas constituirán motivos para la suspensión o expulsión de una escuela pública:

- Desobediencia intencional y continua o desafío abierto y persistente a la autoridad legítima.
- Destrucción o daño intencional a la propiedad escolar.
- Conducta dentro o fuera de la propiedad escolar que sea perjudicial para el bienestar o la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar, incluida aquella que represente una amenaza de daño físico para el propio estudiante o para otros estudiantes.
- Infracciones graves cometidas dentro de un edificio escolar o en la propiedad escolar, incluidas, entre otras, portar, llevar, utilizar o poseer un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o del Distrito Escolar.
- La venta de una droga o sustancia controlada, según la definición establecida en la sección C.R.S. § 12-22-303.
- La comisión de un acto que, si fuera cometido por un adulto, constituiría un robo conforme a la Parte 3 del Artículo 4 del Título 18 de los Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S.) o una agresión (*assault*) conforme a la Parte 2 del Artículo 3 del Título 18 del C.R.S., con excepción de los actos que constituirían una agresión en tercer grado conforme a la sección C.R.S. § 18-3-204 si fueran cometidos por un adulto. La comisión de una infracción conforme a este inciso dará lugar a la **expulsión obligatoria**.
- El incumplimiento de las disposiciones de la Parte 9 del Artículo 4 del Título 15 del C.R.S. relacionadas con los requisitos de inmunización (vacunación).
- La interferencia reiterada con la capacidad de la escuela para proporcionar oportunidades educativas a otros estudiantes.
- Ser declarado como estudiante con conducta habitualmente disruptiva, lo cual dará lugar a la **expulsión obligatoria**.
 - Para los efectos de este inciso, un "estudiante con conducta habitualmente disruptiva" es aquel que ha sido suspendido tres veces durante el mismo año escolar por causar una alteración material y sustancial en el salón de clases, en la propiedad escolar, en los vehículos escolares o durante actividades o eventos escolares, como consecuencia de una conducta iniciada, intencional y manifiesta por parte del estudiante. Todo estudiante inscrito en una escuela pública podrá ser declarado como estudiante con conducta habitualmente disruptiva.
 - El estudiante y su padre, madre, tutor legal o custodio legal deberán haber sido notificados por escrito de cada suspensión que se tome en cuenta para declararlo como estudiante con conducta habitualmente disruptiva.
 - El estudiante y su padre, madre, tutor legal o custodio legal también deberán haber sido notificados por escrito y por teléfono u otro medio de comunicación, ya sea en su domicilio o en el lugar de trabajo del padre, madre, tutor legal o custodio legal, sobre la definición de "estudiante con conducta habitualmente disruptiva" y sobre la expulsión obligatoria aplicable a dichos estudiantes.

Estudiantes con discapacidades

Si el estudiante que representa una amenaza de daño físico para sí mismo o para otros estudiantes es un estudiante con una discapacidad, conforme a la sección 22-20-103(4)(1.5) de los Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S.), dicho estudiante no podrá ser expulsado cuando la conducta que origina dicha amenaza sea una manifestación de su discapacidad. **No obstante, el estudiante será retirado del salón de clases y ubicado en un entorno educativo alternativo apropiado dentro del Distrito en el que esté inscrito, por un período de tiempo que sea consistente con la legislación federal. Durante ese período, la escuela en la que el estudiante esté matriculado dará prioridad y organizará, dentro de los diez (10) días siguientes, una revisión de su Programa Educativo Individualizado (IEP), con el fin de modificarlo según sea necesario para garantizar que sus necesidades sean atendidas de una manera o en un entorno más apropiado, menos disruptivo para los demás estudiantes y de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 del Título 22 de los Estatutos Revisados de Colorado

Armas peligrosas

Para los efectos de esta política, el término "arma peligrosa" significa:

- Un arma de fuego, ya sea cargada o descargada, o una réplica de un arma de fuego que razonablemente pueda confundirse con un arma de fuego real.

- Cualquier pistola de balines (*pellet gun*), pistola de BB (*B-B gun*) o cualquier otro dispositivo, esté o no en funcionamiento, diseñado para lanzar proyectiles mediante un resorte o aire comprimido.
- Un cuchillo de hoja fija con una hoja de más de tres (3) pulgadas de longitud, un cuchillo de apertura automática por resorte (*spring-loaded knife*) o una navaja de bolsillo con una hoja de más de tres y media (3½) pulgadas de longitud.
- Cualquier objeto, dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se utilice o esté destinado a utilizarse para causar la muerte o lesiones corporales graves.

SERVICIOS DE SALUD Y EXPEDIENTES ESTUDIANTILES (JLC)

El propósito del programa de salud escolar es complementar los esfuerzos y la orientación de los padres, madres o tutores legales para fomentar en los estudiantes la conciencia sobre los beneficios de recibir atención médica de manera regular.

Los objetivos del programa de salud escolar son:

- Eliminar las barreras relacionadas con la salud y apoyar el logro académico de los estudiantes.
- Promover hábitos saludables entre los estudiantes.
- Mantener un ambiente escolar limpio, seguro y saludable.
- Colaborar en la identificación de necesidades médicas, psicológicas y físicas, y canalizar a los estudiantes con los proveedores de atención médica apropiados.

Expedientes de salud

Los expedientes de salud de los estudiantes se mantendrán en Infinite Campus, la base de datos electrónica de información estudiantil, y serán administrados por el personal escolar con el apoyo de los servicios de enfermería.

El acceso a los expedientes de salud estará limitado únicamente al personal escolar que tenga un interés educativo específico y legítimo en dicha información, con el propósito de apoyar el logro académico del estudiante o de mantener un ambiente de enseñanza seguro y ordenado.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS A LOS ESTUDIANTES (JLCD, JLCD-R)

Únicamente podrán administrarse en la escuela los medicamentos que hayan sido recetados por un médico y cuya prescripción se encuentre vigente. Siempre que sea posible, los medicamentos deberán administrarse en el hogar. Cuando un medicamento recetado deba administrarse durante la jornada escolar, se requerirá una solicitud por escrito del padre, la madre o el tutor legal, excepto cuando el estudiante sea mayor de 18 años o cuando el medicamento haya sido prescrito como parte de un tratamiento autorizado conforme a las secciones C.R.S. §§ 13-22-102, 13-22-103 y 13-22-104. El medicamento deberá entregarse en su envase original de la farmacia y deberá incluir la fecha, el nombre del estudiante, el nombre del medicamento, las instrucciones para su administración y el nombre del médico que lo prescribió.

ESTUDIANTES CON ALERGIAS ALIMENTARIAS (JLCDA)

El enfermero escolar, o un administrador escolar en consulta con el enfermero escolar, desarrollará e implementará un Plan de Atención Médica ("Plan") para cada estudiante con un diagnóstico de alergia alimentaria potencialmente mortal o de otra condición relacionada que pueda poner en riesgo su vida. Este Plan también incluirá las adaptaciones razonables necesarias para reducir la exposición del estudiante a los agentes que puedan provocar una reacción de anafilaxia dentro del entorno escolar. Si el estudiante reúne los requisitos para ser considerado un estudiante con discapacidad conforme a la legislación federal, su Plan de la Sección 504, su Programa Educativo Individualizado (IEP) y/o cualquier otro plan elaborado de conformidad con la legislación federal aplicable cumplirán con los requisitos establecidos en esta política.

EVALUACIONES Y PRUEBAS DE DETECCIÓN PARA ESTUDIANTES (JLDAC)

Los padres, madres o tutores legales y los estudiantes elegibles tienen el derecho de revisar, previa solicitud, cualquier encuesta, análisis o evaluación que una escuela administre o distribuya a los estudiantes, ya sea que haya sido elaborada por el Distrito o por un tercero. (Para los efectos de esta política, "estudiante elegible" significa un estudiante de 18 años o más o un menor emancipado). Toda encuesta, análisis o evaluación administrada o distribuida por una escuela a los estudiantes estará sujeta a las leyes estatales y federales aplicables que protegen la confidencialidad de los expedientes estudiantiles.

DERECHOS CONFORME A LA ENMIENDA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS (JLDAC-E)

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres, madres o tutores legales ciertos derechos relacionados con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de mercadotecnia, así como con determinados exámenes físicos. Estos derechos incluyen:

Otorgar su consentimiento antes de que se requiera a los estudiantes participar en una encuesta que aborde uno o más de los siguientes temas protegidos ("encuesta sobre información protegida"), cuando dicha encuesta sea financiada, total o parcialmente, por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

- Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de su padre, madre o tutor legal.
- Los problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia.
- La conducta o las actitudes sexuales.
- Conductas ilegales, antisociales, autoincriminatorias o degradantes.
- Evaluaciones críticas de otras personas con quienes el estudiante mantenga relaciones familiares cercanas.
- Relaciones protegidas por privilegio legal, como las que existen con abogados, médicos o ministros religiosos.
- Las prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres, madres o tutores legales.
- Los ingresos económicos de la familia, salvo cuando dicha información sea requerida por la ley para determinar la elegibilidad para un programa.

Recibir notificación y tener la oportunidad de excluir a su estudiante de participar en:

- Cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de la fuente de financiamiento.
- Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia, que sea un requisito para la asistencia escolar, sea administrado por la escuela o por un representante de esta y que no sea necesario para proteger la salud o la seguridad inmediata del estudiante.
- Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con fines de mercadotecnia, o para vender o distribuir dicha información a terceros.

Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso:

- Las encuestas sobre información protegida dirigidas a los estudiantes.
- Los instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadotecnia, venta o distribución mencionados anteriormente.
- Los materiales didácticos utilizados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren del padre, la madre o el tutor legal al estudiante que haya cumplido 18 años de edad o que sea un menor emancipado ("estudiante elegible"), de conformidad con la legislación estatal.

INFORMACIÓN SOBRE DELINCUENTES SEXUALES

La Asamblea General de Colorado aprobó una ley que exige a los distritos escolares del estado proporcionar a los padres, madres o tutores legales, a los estudiantes elegibles (estudiantes de 18 años de edad o mayores) y a los miembros de la comunidad información sobre dónde y cómo pueden obtener la información recopilada por las agencias encargadas de hacer cumplir la ley relacionada con los delinquentes sexuales registrados. En cumplimiento de este mandato legal, Westminster Public Schools (WPS) proporciona la siguiente información de contacto y los siguientes enlaces de internet.

- En el condado de Adams County, los padres pueden solicitar [la lista registro de delinquentes sexuales registrados](#) del Departamento de Registros de la Oficina del Sheriff del Condado de Adams llamando al (720) 322-1313.
- También puede obtener información adicional en el sitio web de la [Oficina de Investigaciones de Colorado](#) (Colorado Bureau of Investigation, CBI), el cual contiene una lista estatal de los delinquentes sexuales registrados considerados de alto riesgo.
- La Mesa Directiva para el manejo de Delinquentes Sexuales de Colorado publica la [Guía de Recursos Escolares sobre el Registro de Delinquentes Sexuales \(School Resource Guide to Sex Offender Registration\)](#), la cual incluye información sobre el registro de delinquentes sexuales y datos de interés acerca de los delinquentes sexuales.

CUOTAS, MULTAS Y CARGOS PARA ESTUDIANTES (JO)

No se cobrará a los estudiantes ninguna cuota por instrucción como condición para inscribirse en la escuela ni como requisito para asistir a cualquier clase que forme parte del programa académico del Distrito, excepto el pago de matrícula cuando la ley lo permita. No obstante, el Distrito podrá exigir el pago de cuotas por libros de texto, materiales consumibles y otras cuotas diversas, conforme a lo establecido en esta política.

Todas las cuotas y cargos aplicables a los estudiantes deberán ser aprobados por la Junta de Educación y permanecerán vigentes hasta que sean modificados o eliminados mediante una resolución de la Junta. Todas las cuotas aprobadas por la Junta deberán utilizarse únicamente para los fines establecidos en la resolución correspondiente y no podrán destinarse a ningún otro propósito.

Al publicar información relacionada con cualquier cuota autorizada por esta política, la escuela deberá especificar si dicha cuota es obligatoria o voluntaria, así como la actividad específica de la que el estudiante será excluido en caso de que no se realice el pago.

ACCESO A LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN (JRA/JRC, JRA/JRC-R, JRA/JRC-E2)

En reconocimiento del carácter confidencial de los expedientes educativos de los estudiantes, ninguna persona ni entidad podrá tener acceso a dichos expedientes sin el consentimiento previo y por escrito del padre, la madre o el tutor legal del estudiante, o del estudiante elegible, salvo en los casos permitidos por la ley y por esta política.

El superintendente o la persona designada será responsable de garantizar la adecuada administración de los expedientes estudiantiles de conformidad con la legislación aplicable, incluida la implementación de medidas de protección y procedimientos relacionados con el acceso y la divulgación de los expedientes educativos de los estudiantes.

De conformidad con la política JRA/JRC, este reglamento (JRA/JRC-R) establece los procedimientos que deberán seguirse cuando un padre, madre o tutor legal, o un estudiante elegible, solicite revisar o impugnar el contenido de los expedientes educativos del estudiante.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) y la legislación del estado de Colorado otorgan a los padres, madres o tutores legales (padres) y a los estudiantes mayores de 18 años (estudiantes elegibles) determinados derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante, entre ellos:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de un plazo razonable después de presentar la solicitud de acceso (que no excederá de 45 días). Consulte el reglamento JRA/JRC-R.
- El derecho a solicitar la corrección de los expedientes educativos del estudiante cuando el padre, la madre o el tutor legal, o el estudiante elegible, considere que contienen información inexacta, engañosa o que de alguna otra manera vulnera el derecho a la privacidad del estudiante. Consulte el reglamento JRA/JRC-R.
- El derecho a la privacidad de la información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA y la legislación estatal autoricen su divulgación sin consentimiento. Consulte la política JRA/JRC.
- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por presuntos incumplimientos del Distrito con los requisitos establecidos por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA). El nombre y la dirección de la oficina encargada de administrar la FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520

- El derecho a negarse a que se designe cualquiera o todas las categorías de información de directorio. Consulte la política JRA/JRC.

El derecho a solicitar que la información del estudiante no sea proporcionada a los oficiales de reclutamiento de las fuerzas armadas. Consulte la política JRA/JRC y el formulario JRA/JRC-E-1.

USO DEL INTERNET Y DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES (JS)

El internet y las comunicaciones electrónicas (correo electrónico, plataformas de mensajería, redes sociales, plataformas colaborativas, plataformas de videojuegos, sistemas de inteligencia artificial y futuras tecnologías de comunicación electrónica, salas virtuales y otras formas de comunicación electrónica) tienen un enorme potencial para apoyar el currículo y el aprendizaje de los estudiantes. La Junta de Educación considera que estas herramientas deben utilizarse en las escuelas como un recurso educativo para enseñar e informar.

El uso del internet y de las comunicaciones electrónicas requiere que los estudiantes desarrollen habilidades de pensamiento crítico, análisis de información, redacción clara, resolución de problemas y manejo de computadoras e investigación, competencias altamente valoradas por los empleadores. El uso de estas herramientas también fomenta una actitud de aprendizaje permanente y brinda a los estudiantes la oportunidad de participar en actividades de aprendizaje a distancia, formular preguntas y consultar con expertos, comunicarse con otros estudiantes y personas, así como localizar información y materiales para satisfacer sus necesidades educativas y de información personal.

El internet y las comunicaciones electrónicas son entornos dinámicos en los que los estudiantes pueden acceder a materiales e información provenientes de múltiples fuentes, incluidas algunas que podrían resultar perjudiciales para los menores de edad. Si bien es imposible predecir con certeza qué información podrían encontrar o con qué materiales podrían entrar en contacto, el Distrito tomará medidas razonables para proteger a los estudiantes del acceso a materiales e información que sean obscenos, constituyan pornografía infantil o resulten perjudiciales para menores de edad, conforme a la definición establecida por la Junta

de Educación. Asimismo, los estudiantes serán responsables del uso que hagan de los dispositivos tecnológicos proporcionados por el Distrito y deberán evitar acceder a materiales o información que puedan ser perjudiciales para los menores de edad.

Bloqueo o filtrado de material obsceno, pornográfico y perjudicial

Se instalará tecnología de bloqueo o filtrado en todos los dispositivos tecnológicos proporcionados por el Distrito que permitan a un menor acceder a internet desde cualquier ubicación. Dicha tecnología bloqueará el acceso a materiales e información que sean obscenos, constituyan pornografía infantil o sean perjudiciales para menores de edad, conforme a la definición establecida por la Junta de Educación.

Los estudiantes deberán informar al miembro del personal encargado de supervisarlos si acceden a material o información que sea obscena, constituya pornografía infantil, resulte perjudicial para menores de edad o infrinja de cualquier otra manera esta política. Asimismo, si un estudiante tiene conocimiento de que otros estudiantes están accediendo a dicho material o información, deberá comunicarlo al miembro del personal encargado de la supervisión.

Sin expectativa de privacidad

Los dispositivos tecnológicos proporcionados por el Distrito son propiedad del Distrito y están destinados exclusivamente a fines educativos en todo momento. Los estudiantes no deberán tener ninguna expectativa de privacidad al utilizar internet o las comunicaciones electrónicas.

El Distrito se reserva el derecho de supervisar, inspeccionar, copiar, revisar y almacenar, en cualquier momento y sin previo aviso, todo el uso que se haga de los dispositivos tecnológicos del Distrito, incluido el acceso a internet, las comunicaciones electrónicas y la transmisión o recepción de materiales e información. Todo el material y la información a los que se acceda o que se reciban mediante los dispositivos tecnológicos del Distrito seguirán siendo propiedad del Distrito.

Usos no autorizados e inaceptables

Los estudiantes deberán utilizar la tecnología proporcionada por el Distrito de manera responsable, eficiente, ética y conforme a la ley.

Debido a que la tecnología y las formas de utilizarla evolucionan constantemente, esta política no puede describir de manera específica todos los usos inaceptables de los dispositivos tecnológicos del Distrito. No obstante, entre los ejemplos de usos no autorizados e inaceptables se incluyen, entre otros, los siguientes:

Ningún estudiante podrá acceder, crear, transmitir, retransmitir o reenviar material o información que:

- Promueva la violencia o incite a la destrucción de bienes, incluyendo, entre otros, el acceso a información sobre la fabricación o adquisición de dispositivos destructivos o armas.
- No esté relacionado con los objetivos educativos del Distrito.
- Contenga material pornográfico, obsceno u otro contenido de naturaleza sexual, ya sea en forma de imágenes o textos, destinado a estimular deseos eróticos o a despertar un interés lascivo por la desnudez, el sexo o la excreción.
- Acosa, amenace, denigre o promueva la violencia o el odio contra otra persona o grupo de personas, en violación de las políticas de no discriminación del Distrito.
- Se utilice con fines de lucro personal, beneficio económico, publicidad, transacciones comerciales o actividades políticas.
- Plagie el trabajo de otra persona sin su consentimiento expreso.
- Utilice lenguaje inapropiado, vulgar u ofensivo que probablemente resulte ofensivo para otros miembros de la comunidad escolar.
- Contenga información que el estudiante sepa que es falsa o que pueda interpretarse como un intento deliberado de dañar la reputación de otra persona.
- Viole cualquier ley federal o estatal, o cualquier política del Distrito, incluyendo, entre otros, el uso de material protegido por derechos de autor o por secretos comerciales.
- Contenga información personal del propio estudiante o de otras personas, incluida aquella protegida por las leyes de confidencialidad.
- Utilice la cuenta de internet o de comunicaciones electrónicas de otra persona sin su autorización previa por escrito.
- Suplante la identidad de otra persona o transmita información mediante un servicio de reenvío anónimo.
- Acceda a servicios de pago sin la autorización específica del administrador del sistema.

Seguridad de los dispositivos tecnológicos del Distrito

La seguridad de los dispositivos tecnológicos del Distrito es una prioridad. Los estudiantes que identifiquen un problema de seguridad mientras utilizan internet o las comunicaciones electrónicas deberán notificarlo de inmediato al administrador del sistema. Los estudiantes no deberán demostrar ni compartir el problema con otros usuarios. Asimismo, está prohibido iniciar sesión en internet o en los sistemas de comunicaciones electrónicas haciéndose pasar por un administrador del sistema.

Los estudiantes no deberán:

- Utilizar la contraseña o cualquier otro identificador de otra persona.

- Obtener o intentar obtener acceso no autorizado a los dispositivos tecnológicos del Distrito.
- Leer, modificar, eliminar, copiar o intentar leer, modificar, eliminar o copiar las comunicaciones electrónicas de otros usuarios del sistema.

Cualquier usuario que sea identificado como un riesgo para la seguridad o que tenga un historial de uso indebido o problemas relacionados con la tecnología podrá ver restringido o denegado el acceso a internet y a las comunicaciones electrónicas.

Seguridad

En interés de la seguridad de los estudiantes, el Distrito proporcionará educación a los estudiantes **(y a los padres, madres o tutores legales, cuando corresponda)** sobre el comportamiento apropiado en línea, incluida la concientización y la respuesta ante el ciberacoso, la interacción en sitios de redes sociales y salas de chat, así como otras formas de comunicación electrónica directa.

Los estudiantes no deberán revelar información personal, como su dirección o número de teléfono, mientras utilicen internet o las comunicaciones electrónicas. Sin la autorización previa del miembro del personal encargado de supervisarlos, los estudiantes no deberán utilizar su apellido ni proporcionar cualquier otra información que pudiera permitir que otra persona los localice. Asimismo, no deberán concertar reuniones en persona con personas que hayan conocido a través de internet o de las comunicaciones electrónicas.

Vandalismo

El vandalismo dará lugar a la cancelación de los privilegios de uso y podrá resultar en medidas disciplinarias escolares, incluida la suspensión o la expulsión, y/o acciones legales.

Se considera vandalismo cualquier intento malicioso o intencional de dañar, destruir, modificar, alterar o interrumpir el funcionamiento de cualquier red del Distrito o de cualquier red conectada a internet, el funcionamiento de cualquier forma de comunicación electrónica, los datos contenidos en cualquier red o sistema de comunicaciones electrónicas, los datos de otro usuario, el uso que otro usuario haga del sistema o cualquier dispositivo tecnológico propiedad del Distrito. Esto incluye, entre otros, la carga o creación de virus informáticos y el uso de programas de cifrado.

Contenido no autorizado

Los estudiantes tienen prohibido utilizar o poseer aplicaciones de software, aplicaciones móviles u otro contenido que haya sido descargado o que se encuentre en su posesión sin el registro correspondiente y el pago de las tarifas aplicables, cuando estas sean requeridas.

Asignación de proyectos estudiantiles y supervisión del uso por parte de los estudiantes

El Distrito realizará esfuerzos razonables para garantizar que los estudiantes utilicen internet y las comunicaciones electrónicas de manera responsable. Los administradores, maestros y demás miembros del personal tienen la responsabilidad profesional de colaborar en la supervisión del uso de internet y de las comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes, ayudándolos a desarrollar las habilidades intelectuales necesarias para distinguir entre las distintas fuentes de información, identificar la información apropiada para su edad y nivel de desarrollo, y evaluar y utilizar la información para alcanzar sus objetivos educativos.

Antes de acceder a materiales e información a través de internet o de las comunicaciones electrónicas, los estudiantes deberán contar con objetivos claramente definidos y estrategias de búsqueda específicas.

Se ofrecerán oportunidades periódicas para que los padres, madres o tutores legales puedan observar el uso que hacen los estudiantes de internet y de las comunicaciones electrónicas en las escuelas.

Todos los estudiantes deberán estar supervisados por personal del Distrito mientras utilicen internet o las comunicaciones electrónicas, manteniendo una proporción mínima de un miembro del personal por cada 30 estudiantes. El personal encargado de esta supervisión deberá haber recibido capacitación sobre la seguridad en internet y las comunicaciones electrónicas, así como sobre la supervisión del uso que hacen los estudiantes de estas herramientas.

El uso por parte de los estudiantes es un privilegio

El uso de internet y de las comunicaciones electrónicas exige responsabilidad personal y una comprensión clara de los usos aceptables e inaceptables de estas herramientas. El acceso y uso de internet y de las comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes constituyen un privilegio, no un derecho. El incumplimiento de los procedimientos de uso establecidos en esta política dará lugar a la pérdida del privilegio de utilizar estas herramientas y a la obligación de restituir los costos asociados con los daños ocasionados. Además, podrá dar lugar a medidas disciplinarias escolares, incluidas la suspensión o la expulsión, y/o acciones legales. El Distrito podrá denegar, revocar o suspender el acceso a la tecnología del Distrito o cerrar cuentas de usuario en cualquier momento.

El requisito de mantener apagados los dispositivos electrónicos personales podrá no aplicarse en las siguientes circunstancias, siempre que el estudiante obtenga la autorización previa del director de la escuela o de la persona que este designe:

- El estudiante o un miembro de su familia tenga una circunstancia médica especial.
- El estudiante esté utilizando el dispositivo con fines educativos o de instrucción, con la autorización y supervisión del maestro.

Antes de que se otorgue una cuenta o se permita el acceso a internet o a las comunicaciones electrónicas, los estudiantes y sus padres, madres o tutores legales deberán reconocer anualmente el Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito.

El Distrito no ofrece garantías

El Distrito no ofrece garantías de ningún tipo, ya sean expresas o implícitas, relacionadas con el uso de los dispositivos tecnológicos proporcionados por el Distrito, incluido el acceso a internet y a los servicios de comunicaciones electrónicas. El hecho de proporcionar acceso a estos servicios no implica que el Distrito respalde o apruebe su contenido, ni constituye una garantía sobre la exactitud, confiabilidad o calidad de la información obtenida. El Distrito no será responsable de los daños, pérdidas o costos que un estudiante pueda sufrir como consecuencia del uso de internet o de las comunicaciones electrónicas. Esto incluye, entre otros, la pérdida de datos y las interrupciones del servicio. El uso de cualquier información obtenida a través de internet o de las comunicaciones electrónicas será responsabilidad exclusiva del estudiante.

ESTACIONAMIENTO PARA ESTUDIANTES

Los estudiantes que deseen estacionar un vehículo en el estacionamiento de una escuela preparatoria (high school) deberán adquirir previamente un permiso de estacionamiento. Estos permisos permiten identificar los vehículos de los estudiantes y contribuyen a mejorar la seguridad de nuestras escuelas. Aunque cada escuela preparatoria cuenta con personal encargado de supervisar el campus, los estudiantes que utilicen el estacionamiento lo hacen bajo su propia responsabilidad y asumen los riesgos correspondientes. El Distrito Escolar no será responsable por los daños que sufran los vehículos en los estacionamientos de uso público de la escuela. Se impondrán multas por las infracciones relacionadas con el estacionamiento de estudiantes (consulte el programa de cuotas correspondiente de cada escuela). **Los vehículos ubicados en la propiedad escolar podrán ser inspeccionados cuando exista una sospecha razonable.**

DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE MENORES (JLF, JLF-R)

Debido al contacto continuo que mantienen con niños y jóvenes en edad escolar, los empleados de las escuelas se encuentran en una posición privilegiada para identificar posibles casos de abuso o negligencia infantil y referir a los menores para que reciban protección o tratamiento.

Es política de la Junta de Educación que el Distrito cumpla con las disposiciones de la Ley de Protección Infantil (Child Protection Act).

En consecuencia, todo funcionario o empleado escolar que tenga motivos razonables para saber o sospechar que un menor ha sido víctima de abuso o negligencia, o que haya observado al menor en circunstancias o condiciones que razonablemente puedan dar lugar a abuso o negligencia, según lo definido por la ley, deberá informar de inmediato, o hacer que se informe, al departamento de servicios sociales del condado correspondiente o a la agencia local encargada de hacer cumplir la ley. La falta de presentar el reporte de manera oportuna puede dar lugar a responsabilidad civil y/o penal. Toda persona que denuncie de buena fe un caso de abuso o negligencia infantil estará protegida contra la responsabilidad civil o penal.

Los reportes de abuso o negligencia infantil, así como el nombre y la dirección del menor, de su familia, de la persona que realiza la denuncia o cualquier otra información que permita su identificación, serán confidenciales y no constituirán información pública.

La Mesa Directiva de Educación proporcionará periódicamente programas de capacitación para todos los maestros, con el fin de brindarles información sobre la Ley de Protección Infantil, ayudarles a reconocer y reportar casos de abuso o negligencia infantil, e instruirlos sobre cómo apoyar a las víctimas y a sus familias.

Los empleados y funcionarios escolares no deberán ponerse en contacto con la familia del menor ni con ninguna otra persona para determinar la causa del presunto abuso o negligencia. No es responsabilidad del funcionario o empleado escolar demostrar que el menor ha sido víctima de abuso o negligencia.

El superintendente presentará a la Mesa Directiva de Educación, para su aprobación, los procedimientos que sean necesarios para cumplir con el propósito de esta política.

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (EF)

Los Servicios de Alimentación Escolar (Culinary Services) proporcionarán a todos los estudiantes del Distrito una comida que cumpla con los requisitos federales. Sin embargo, podrá servirse una comida alternativa que también cumpla con dichos requisitos cuando el padre, la madre o el tutor legal no haya respondido a las solicitudes reiteradas de pago del saldo de la cuenta del estudiante. Cada caso será evaluado y aprobado por el director de la escuela correspondiente. Los Servicios de Alimentación Escolar dejarán de permitir comidas a crédito aproximadamente cuatro semanas antes de que finalice el año escolar.

Nivel de escuela primaria (Elementary School) Todos los estudiantes recibirán la comida regular del programa. Al finalizar cada jornada escolar, se notificará a los padres, madres o tutores legales sobre cualquier saldo pendiente, preferentemente por teléfono o, en su defecto, mediante una nota enviada al hogar. Se espera que el pago se realice al día siguiente, a menos que los padres hayan establecido otro acuerdo con los Servicios de Alimentación Escolar. También podrán enviarse avisos cuando el saldo de la cuenta sea bajo.

Nivel de escuela secundaria y bachillerato (Middle School y High School) Todos los estudiantes recibirán una comida regular que cumpla con los requisitos federales. Se permitirá que los estudiantes acumulen hasta dos comidas a crédito. Cuando el saldo de la cuenta del estudiante sea inferior a \$3.00, se notificará a los padres, madres o tutores legales por correo. Si el pago de las comidas a crédito no se recibe antes de que el estudiante alcance el límite máximo permitido, podrá servírsele una comida alternativa que cumpla con los requisitos federales, consistente en una porción de leche natural, un sándwich de queso y una porción de fruta o verduras.



Westminster
Public Schools
Where Education is Personal